

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**4684**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 07 DE NOVIEMBRE DE 2013.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE NATÁN ISAÍAS  
RODAS MÉNDEZ.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE SEGURIDAD  
CIUDADANA PREVENTIVA EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y MARCO  
REGULATORIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS  
MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO  
CORRESPONDIENTE.



000002

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala, 08 de Mayo de 2013  
Of. No.44//NIRM/al

*Licenciada  
Ester Velásquez Sagastume  
Directora Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho*

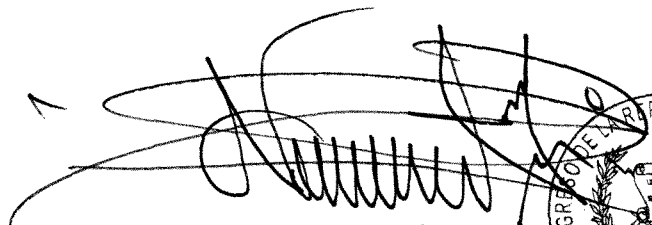



*Estimada Licenciada Velásquez:*

*De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.*

*De conformidad con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, le remito por escrito y en formato digital la Iniciativa de Ley que contiene la exposición de motivos y el decreto relacionado a **LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA PREVENTIVA EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y MARCO REGULADORIO DE LA POLICIA MUNICIPAL**, solicitándole a su vez que la misma sea elevada para conocimiento del Honorable Pleno.*

*Sin otro particular me suscribo de usted con las muestras de consideración y alta estima.*

  
*Natan Isaías Rodas Méndez  
Diputado por Quetzaltenango  
Bancada -LIDER-*



c.c. archivo

## INICIATIVA DE LEY

### LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA PREVENTIVA EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y MARCO REGULATORIO DE LA POLICIA MUNICIPAL

#### HONORABLE PLENO:

El problema de la seguridad ciudadana es una preocupación constante para la población guatemalteca. Los alarmantes niveles de violencia y la poca efectividad en contra de la delincuencia imponen la necesidad que el Estado emplee de manera vehemente todos los recursos de los cuales dispone para atacarla.

El modelo de Policía única en Guatemala y la incapacidad real de brindar seguridad en unidades básicas comunitarias ha contribuido a la percepción que el Estado es incapaz de resolver los problemas de la inseguridad y que ha perdido la batalla frente a la criminalidad, esto ha permitido el avance de servicios de seguridad privada, lo que en si mismo no es malo pero supone el corrimiento de una de las principales tareas del Estado "la de proveer seguridad a sus habitantes" a favor negocios que crecen al amparo de la desorganización y falta de control estatal.

Al ciudadano y ciudadana se le pide que renuncie al "sagrado derecho de la defensa de sus bienes, la integridad y su vida y la de su familia" en pro de un ambiente armonioso y civilizado pero que, contrariamente, el Estado es incapaz de proteger tales derechos.

Si partimos que la seguridad pública ha sido definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa (González, S. y otros, 1994), es imprescindible entonces articular una serie de medidas legislativas, institucionales, multidisciplinarias y comunitarias (dentro del marco de la coherencia) para poder alcanzar la paz pública, tan perturbada hoy por los niveles de violencia.

En el contexto constitucional la Policía Municipal fue reconocida como cuerpos policiales dependientes de los Municipios y de los Alcaldes, de quienes reciben órdenes. Ni los legisladores constitucionales ni los sucesivos legisladores ordinarios, en sus posteriores períodos legislativos desarrollaron normas específicas para las Policías Municipales, contrario a lo que sucede con figuras del Gobierno Local, como el Juez de Asuntos Municipales.



El artículo 79 del Código Municipal es el único que regula las instituciones policiales del gobierno local, quedando ahí la discrecionalidad de cada Alcalde y sus corporaciones municipales sobre el qué hacer de las policías municipales.

En Guatemala la Policía Municipal fue creada por la necesidad de proteger los bienes y patrimonios de la municipalidad y hacer cumplir las ordenanzas municipales. Al principio de su creación se denominaban "Caballeros" en honor a "Santiago de los Caballeros de Guatemala", según la historia su fundación data del año 1956, siendo su misión velar por los bienes del municipio, el ornato público, el orden, la tranquilidad pública en los mercados, parques, plazas, villas, paseos, balnearios en general. Además proporcionar seguridad en las dependencias, instalaciones y áreas municipales, en estrecha colaboración con los otros cuerpos de policía en nacionales.

Las funciones atribuidas a la policía municipal se limitan a exigir que se cumplan estrictamente los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones municipales; consignando a los infractores al Juzgado de Asuntos Municipales para las sanciones correspondientes. Realizar todas las medidas preventivas y de ejecución siempre inherentes al servicio de Policía Municipal y la más importante, que debería ser la de prestar auxilio inmediato y protección adecuada a las personas que lo solicitan o cuando éstas o sus bienes estén en peligro.

Si se considera que en el combate al crimen organizado y la violencia el Estado debe emplear todas las estructuras que tenga a disposición y que la policía municipal pudiera jugar un papel de "policía preventiva", entonces es necesario la creación de una policía municipal eficiente, efectiva, profesional, con un marco normativo desarrollado que pueda contribuir al bienestar comunitario, local y nacional y no como ha sido hasta ahora, con una normativa muy débil sin desarrollo y cuyos cuerpos policiales pudieran quedar a la discrecionalidad de cada Alcalde Municipal.

En ese mismo orden de ideas el combate al crimen organizado no es el único tema sobre la inseguridad, existen problemas cotidianos que preocupan más a los ciudadanos en relación con su entorno social: el robo de autos, el robo a transeúntes, el robo de teléfonos celulares, a casas habitación y los secuestros en diversas modalidades. Otros temas que enfrentamos como sociedad y que tienen relación con la inseguridad son la cultura de la violencia en diferentes proporciones, hoy incluso se han incrementado diferentes tipos de violencia hacia los niños y los jóvenes; y el consumo de droga y hasta el número de suicidios o muertes en accidentes viales también tienen que ver con el tema.

Pese a la reforma policial, el aumento de los elementos de la Policía Nacional Civil, los patrullajes conjuntos y la inclusión del Ejército Nacional en temas de seguridad ciudadana, e inclusive la existencia de policías privadas, el alarmante aumento de la violencia hace imprescindible plantearse la idea que repensar el modelo de una policía única.

La seguridad pública que mayor éxito ha tenido en diversos países de sistemas democráticos es la que se sustenta en dos ejes de trabajo: el coercitivo y el preventivo, y es en este último enfoque que las Policías Municipales podrían contribuir



al combate de la delincuencia y el Municipio participar efectivamente en la búsqueda del bienestar común.

La Policía Nacional Civil debe tomar las funciones punitivas y de reacción, pero la policía municipal tiene que ser una policía preventiva para atender delitos menores, en estrecha colaboración con la primera, que aquejan de forma cotidiana a los ciudadanos.

El policía municipal o el policía municipal comunitario tiene que ser un policía ciudadano que todos conozcan y que mantenga un vínculo que permita el orden en lo inmediato y el buen gobierno. El policía municipal debe ser un policía que con su presencia inhiba la comisión de delitos. La policía municipal (preventiva) y la Policía Nacional, que tiene funciones más especializadas, tendrían que utilizar la herramienta de la política para reunirse y coordinar acciones en conjunto con el gobierno central y los gobiernos municipales para caminar todos bajo un objetivo central que es el de disminuir los índices de inseguridad en todos los términos y principalmente en aquellos problemas que más preocupan a los ciudadanos de toda la República.

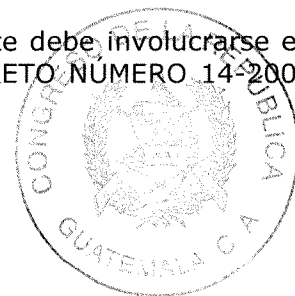
Es necesario que también el Poder Legislativo participe en el seguimiento de las políticas de seguridad pública para impulsar desde el ámbito normativo los cambios que se requieran para alcanzar los resultados que benefician a los ciudadanos.

La seguridad preventiva a nivel policial se ejerce básicamente a través de la Policía Comunitaria o de aproximación, y se enfoca en la solución de los problemas relacionados a la seguridad de las comunidades y en la forma de darles respuesta, desde un enfoque proveniente de la misma comunidad. Desde el punto de vista institucional, esta modalidad implica un cambio profundo en la visión de la policía misma, en cuanto a su relación con el vecino, y en su misión: defensor de los derechos ciudadanos y represor del delito.

La actividad policiaca comunitaria no es un programa en particular dentro de una agencia de policía, sino una filosofía a nivel de todo el departamento y una estrategia organizacional. No es una estrategia "blanda" con la delincuencia, sino que incluye una gran variedad de respuestas de parte de la policía, incluyendo las detenciones y los servicios policiacos personalizados.

Lo anterior implica que todo el cuerpo policial (en este caso municipal) debe estar enfocado hacia esa visión preventiva, dejando lo que respecta a la información, investigación y persecución del delito a la Policía Nacional Civil. A nivel institucional, el asumir la concepción de seguridad preventiva debe llevar a modificar prioridades, formas de trabajo, concepción de la relación policía-comunidad, indicadores de eficiencia, y las mismas relaciones al interno del cuerpo policial. De ahí que, en el caso de Guatemala, se requiera una reingeniería de la misma policía para, en primer lugar, dotar de la misma jerarquía tanto a la rama que se dedique a la prevención, como a las operaciones de contención y persecución del crimen.

El municipio es la unidad básica del Estado y consecuentemente debe involucrarse en los temas de trascendencia nacional. Así lo reconoce el DECRETO NUMERO 14-2002



**LEY GENERAL DE DESCENTRALIZACION** que establece es deber constitucional del Estado de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Organismo Ejecutivo al municipio y demás instituciones del Estado dentro de la descentralización que es el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

Habrá quienes se opongan a trasladar al Municipio las funciones de seguridad preventiva, a través de la Policía Municipal, ya que tal como aparece el texto constitucional las Policías Municipales reciben órdenes del Alcalde Municipal, lo que implicaría habría tantos jefes de policía como municipios tiene Guatemala, lo que podría atentar contra el modelo de policía única. No obstante ello la presente ley tendría la finalidad de ofrecer un marco legal para la actuación de la policía municipal que sea de carácter general y que prohíba hacer uso de los cuerpos policiales de manera discrecional.

En las actuales condiciones existen Municipios con poca presencia de la Policía Nacional Civil por lo que la tarea de la propia seguridad deber ser compartida por cada municipio.

Es una tarea impostergable para el Estado hacer todo cuanto esté a su alcance para mejorar la seguridad de la ciudadanía en nuestro país.



**DIPUTADO PONENTE**

**NATAN ISAIAS RODAS MENDEZ**



**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República reconoce que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, lo que impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que sean convenientes según lo demanden las necesidades para garantizar la paz y seguridad.

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio es el Municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito siendo la seguridad un elemento importante del bienestar de los habitantes de cada Municipio.

**CONSIDERANDO**

Que las Policías Municipales son cuerpos de policía dependientes del Alcalde y que es imperativo desarrollar un marco legal que coadyuve a desarrollar dichos aparatos de seguridad, de manera transparente, insertando a los mismos en las tareas de seguridad preventiva ciudadana, contribuyendo a la realización de los fines del Municipio y del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Organismo Ejecutivo puede trasladar competencias al Municipio y que en temas de seguridad ciudadana y combate a la violencia y delincuencia se hace imperativo acudir a todos los recursos de los cuales disponga el Estado.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

La siguiente:

## **LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA PREVENTIVA EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y MARCO REGULATORIO DE LA POLICIA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Fines.** La presente ley tiene por finalidad desarrollar un cuerpo normativo que regule la actividad, funcionamiento, atribuciones y fijar las órdenes que los Alcaldes Municipales deberán brindar a sus correspondientes cuerpos de Policía Municipal, para contribuir al bienestar común de los habitantes de sus respectivos municipios, mediante la seguridad ciudadana preventiva y para cumplir con las ordenanzas y reglamentos de cada Municipio.

**Artículo 2.** La seguridad ciudadana es un servicio público esencial del Estado y los Municipios como unidad y expresión básica del mismo, compartirán la responsabilidad de la seguridad ciudadana preventiva, a través de sus correspondientes cuerpos de Policía Municipal.

**Artículo 3.** La Policía Municipal es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Municipal ejercerá sus funciones durante la veinticuatro horas del día en todo el territorio de sus respectivos Municipios, velando por la seguridad preventiva de la población de su Municipio y de la hacienda municipal. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa, para lo cual el Concejo Municipal deberá emitir sus correspondiente Reglamento, estableciéndose en lo posible los mismos parámetros normativos y reglamentarios exigidos para la Policía Nacional Civil.

**Artículo 4.** El mando supremo de la Policía Municipal será ejercido por el Alcalde Municipal quien lo ejercerá atendiendo a los principios y normas establecidas en la Constitución Política de la República, la presente Ley y otras normas aplicables. Es prohibido desviar los fines y tareas de la Policía Municipal, en cuanto a la seguridad preventiva ciudadana y la protección de los bienes de la hacienda municipal. Para colaborar y coordinar tareas preventivas la Policía Municipal podrá contribuir con el Ministerio de Gobernación que deberá contar en cada delegación o comisaría Municipal con un encargado por parte de la Policía Nacional Civil, que deberá realizar tareas de coordinación con la respectiva Policía Municipal de cada localidad o Municipio.

**Artículo 5.** Todos los habitantes del Municipio, deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Municipal de su correspondiente circunscripción territorial, en el ejercicio de sus funciones.



**Artículo 6.** La Policía Municipal colaborará con la Policía Nacional Civil en las tareas de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública, en sus correspondientes Municipios. Además en el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento y desarrollará las tareas correspondientes de seguridad preventiva.

**Artículo 7. Obligación.** Cada Municipio tendrá la obligación de crear su correspondiente cuerpo de Policía Municipal el que deberá colaborar con las funciones y tareas establecidas en la presente ley.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su misión, la Policía Municipal desempeñará las siguientes funciones:

- a) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- b) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- c) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito, de su correspondiente circunscripción territorial, y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal, incluyendo su entrega a la Policía Nacional Civil para los procesos correspondientes.
- e) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate en sus correspondientes circunscripciones territoriales y trasladarlas a la Policía Nacional Civil.
- f) Colaborar con los servicios de protección civil del municipio donde operen en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y circunscripciones territoriales.
- i) Prevenir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país, en sus correspondientes Municipios.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil, de conformidad con la presente ley y demás normas que sean aplicables.

**k)** Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia, en sus correspondientes Municipios.

**o)** velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde

**p)** Las demás que le asigna la ley.

**Artículo 9.** La Policía Municipal auxiliará a las autoridades al Ministerio Público, Policía Nacional Civil y los Jueces del ramo penal, siempre que con ocasión de su función de otorgar seguridad preventiva intervengan o presten auxilio ante la comisión de un hecho delictivo. La intervención de la Policía Municipal en auxilio de la administración de justicia se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, en lo que fuere aplicable. Es prohibido que el Ministerio Público o cualquier otro funcionario público imparta instrucciones a la Policía Municipal para que investigue delitos o intervenga en esa función en procesos penales.

**Artículo 10.** Las reglas a que se refiere el artículo 115 del Código Procesal Penal le serán aplicables a la Policía Municipal, estrictamente en su función de policía preventiva.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS BASICOS**

**Artículo 11.** La actuación de la Policía Municipal, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Municipal los siguientes:

**1)** Adecuación al ordenamiento jurídico:

**a)** Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

**b)** Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

**c)** Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

**d)** Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

**e)** Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en la presente ley y otras leyes de la materia.

**2) Relaciones con la comunidad:**

**a)** Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

**b)** Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

**c)** Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

**3) Tratamiento de los detenidos:**

**a)** Identificarse debidamente como miembro de la Policía Municipal en el momento de efectuar una detención.

**b)** Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

**c)** Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

**4) Dedicación Profesional:** Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública en sus respectivos municipios.

**5) Secreto Profesional:** Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

**Artículo 12. Principio de Progresividad.** En los municipios que por su composición, número de habitantes, ingresos municipales no puedan absorber de inmediato las obligaciones impuestas por la presente ley, deberán ir aumentando gradual y progresivamente sus capacidades hasta la creación de un Cuerpo de Policía Municipal profesional que pueda atender la seguridad ciudadana preventiva en la totalidad de sus correspondientes municipios.

El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará obligado a proveer asistencia técnica a los municipios que lo requieran para implementar sus correspondientes cuerpos de Policía.

**Artículo 13. Principio de Cooperación.** Las obligaciones impuestas por esta ley a los cuerpos de Policía Municipal en ningún caso suponen la traslación total de aquellas establecidas en ley para la Policía Nacional Civil, por lo que ambas instituciones, deberán cooperar y colaborar para lograr la seguridad ciudadana en los correspondientes municipios y a nivel de la República. Las políticas públicas de seguridad ciudadana serán compartidas y aplicadas por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, en cada municipio de la República.

El Ministerio de Gobernación al interior de su estructura creará una Dirección encargada de cooperar y colaborar con cada Policía Municipal a efecto que el trabajo que en materia de seguridad ciudadana preventiva sea eficaz y efectivo.

Los mismos principios de cooperación deberán ser aplicados por cada Policía Municipal respecto de los municipios contiguos y así hasta llegar a los distintos niveles de organización territorial, mancomunidades, departamentos, regiones y a nivel República.

**Artículo 14. Principio de Uniformidad.** Con la finalidad de evitar multiplicidad de procedimientos, los cuerpos de Policía Municipal observarán el principio de uniformidad de protocolos, procesos administrativos, operativos y técnicos por lo que deberán coordinar lo correspondiente con el Ministerio de Gobernación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CARRERA DE SERVICIOS POLICIALES EN LOS MUNICIPIOS**

##### **SECCION I**

##### **DE LA CARRERA POLICIAL MUNICIPAL**

**Artículo 15.** Los miembros de la Carrera Policial Municipal, en los municipios de la República, son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento previo juramento de fidelidad a la Constitución presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la sus correspondientes municipios.

**Artículo 16.** La carrera policial municipal estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, las municipalidades proporcionarán las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Municipal de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.

**Artículo 17.** En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial municipal son agentes de la autoridad y guardianes del orden público en sus respectivos municipios.

**Artículo 18.** La carrera policial municipal y del personal administrativo se regularán reglamentariamente.

## SECCION II

### ESCALAS JERARQUICAS, GRADOS Y ACSENSOS

**Artículo 19.** En los municipios que por su naturaleza y capacidades económicas puedan contar con un cuerpo de Policía Municipal con un mayor número de efectivos, para las escalas jerárquicas, grados y ascensos le serán aplicables las mismas reglas establecidas para la Policía Nacional Civil.

En los municipios descritos en el artículo 11 de la presente ley, podrán variar dicho modelo para lo cual el Ministerio de Gobernación ofrecerá, atendiendo a cada caso, una estructura flexible que pueda ampliarse conforme al principio de progresividad.

## SECCION III

### NOMBRAMIENTOS Y CESANTIAS

**Artículo 20.** El Director General de la Policía Municipal será nombrado por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por Alcalde a propuesta del Director General.

**Artículo 21.** El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Ser guatemaltecos de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policiales.
- d) Ser originario del municipio al cual pertenezca el Cuerpo de Policía donde prestará sus servicios o haber residido permanentemente en dicho municipio permanentemente al menos durante un año.
- e) Ser de reconocida honorabilidad y con proyección social en el municipio donde preste sus servicios.
- g) Acreditar capacidades relacionadas con seguridad preventiva y funciones de policía comunitaria. Igualmente deberá comprobar experiencia en servicios policiales.

**Artículo 22.** Para otros cargos de la estructura orgánica de la Policía Municipal no incluidos en los artículos anteriores, se procederán de conformidad con el reglamento respectivo, mismo que deberá emitir cada municipio.

**Artículo 23.** El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales, podrán ser cesados en el cargo en cualquier momento por la misma autoridad que otorgó el nombramiento.

#### **CAPITULO IV**

#### **DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DESTINOS**

#### **SECCION I**

#### **DERECHOS**

**Artículo 24.** Son derechos de los miembros de la Policía Municipal.

- a)** No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b)** Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c)** Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones de cada municipio.
- d)** Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.
- e)** Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- f)** Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona el municipio de conformidad con la ley.
- g)** Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
- h)** Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- i)** Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.
- j)** Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos dentro del municipio, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio

sean trasladados a cualquier lugar de su circunscripción territorial. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.

**k)** Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio, dentro de su correspondiente municipio.

**l)** Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

## **SECCIÓN II**

### **OBLIGACIONES**

**Artículo 25.** Los miembros de la Policía Municipal tienen las siguientes obligaciones:

**a)** Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional. La misma obligación deben los miembros de la Policía Municipal a su respectivo municipio.

**b)** Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.

**c)** Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

**d)** Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.

**e)** No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio de su municipio, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.

**f)** Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

**g)** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y ordenanzas de su correspondiente municipio, en estricta observancia de la ley.

## **SECCION III**

### **PROHIBICIONES**

**Artículo 26.** Los miembros de la Policía Municipal, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido:

**a)** Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.

b) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.

c) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la República.

#### SECCION IV

##### DESTINOS

**Artículo 27.** Los destinos del personal de la Policía Municipal se dispondrán de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

**Artículo 28.** La Dirección General de cada Policía Municipal, a través de la Subdirección General de Personal, debe cuidar que los destinos del personal sean compatibles con su jerarquía y especialidad.

**Artículo 29.** El personal de la Policía Municipal no podrá ser distraído en actividades distintas a sus funciones, ni que afecten la dignidad de la persona y el decoro de la institución.

#### CAPITULO V

##### DE LA TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE SEGURIDAD

**Artículo 30.** Los municipios podrán reglamentar la tasa municipal por servicio de seguridad que prestarán a través de su correspondiente cuerpo de Policía Municipal, que podrá prestarse a aquellas comunidades, barrios, zonas, lotificaciones, personas individuales o jurídicas que así lo soliciten.

**Artículo 31.** Los requerimientos que se formulen, de conformidad con el artículo anterior, al municipio, en ningún caso suponen que la Policía Municipal dejará de atender las demás obligaciones contenidas y derivadas de la presente ley, en relación a su función de prestar seguridad ciudadana preventiva.

**Artículo 32.** Para la fijación de la tasa por servicios de seguridad que preste la Policía Municipal los Concejos Municipales estimarán el costo hora hombre del servicio, considerando de manera primordial el hecho que el servicio de seguridad impone al Estado un deber de no lucrar con el mismo.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGADAS



**Artículo 33.** Los regímenes establecidos para la Policía Nacional Civil, en la medida que sean aplicables, se observarán en los cuerpos de Policía Municipal.

**Artículo 34.** El régimen financiero y la creación de la Policía Municipal estará a cargo de cada Municipio.

**Artículo 35.** El Ministerio de Gobernación compartirá con cada Alcalde Municipal las estrategias generales y políticas públicas de combate a la violencia y delincuencia, sus estrategias de abordamiento y la demás información que sea necesaria para la efectiva uniformidad y unidad de acciones.

**Artículo 36.** Los Concejos Municipales de cada Municipio, en colaboración con el Ministerio de Gobernación, diseñarán estrategias para la recuperación del espacio público y otras formas de prevención del delito.

**Artículo 37. Incorporación de Tecnología Aplicada a la prevención del Delito.** En la medida de las capacidades económicas de cada Municipio se incorporará en la prevención del delito el uso y aplicación de tecnología como cámaras, dispositivos electrónicos y otros que coadyuven a la seguridad ciudadana.

**Artículo 38.** El período de transición e implementación de los cuerpos de Policía Municipal, así como la creación de las dependencias correspondientes en el Ministerio de Gobernación, será de un año a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 39.** La Policía Municipal desplegará el ejercicio de sus funciones de manera progresiva, en la medida que las plantillas permitan asumir a plenitud cada una de las estructuras funcionales, operativas y territoriales contempladas en esta ley.

**Artículo 40.** Los reglamentos de la presente ley y los instrumentos técnicos para su aplicación, deberán encontrarse en vigencia a más tardar, un año después de la publicación de la misma. Durante la transición se aplicarán los actuales reglamentos y manuales siempre que no la contravengan los que sucesivamente serán sustituidos en la medida en que sean promulgados los nuevos.

**Artículo 41.** Se derogan los artículos del Código Municipal que contienen lo relativo a la Policía Municipal.

**Artículo 42.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,  
PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA  
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE  
\_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL TRECE.**